

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, líneas e fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION

SEÑOR: Una vez más tiene que recordar el Gobierno que uno de los más difíciles problemas económicos que encontró planteado al constituirse, consiste en la situación anormal del mercado de trigos. De una parte, la importación autorizada de trigo exótico, que alcanzó la cifra de 811.000 toneladas, y de otra, el régimen de tasa mínima, que estuvo en vigor cinco años, perturbaron de tal manera la contratación y los precios y aun las condiciones de la producción nacional, que hicieron llegar a ésta a un estado de verdadera crisis.

Después de dar el actual Gobierno la seguridad de que no se autorizarían nuevas importaciones y se mantendría la tasa mínima, procuró informarse de la cifra de existencias de trigos y harinas, y, al efecto, exigió y obtuvo declaraciones juradas de productores, tenedores y fabricantes, que arrojaron cifras que por sí solas debieran haber desvanecido la alarma, ya que el exceso no era el que se suponía, y aseguraba sólo el enlace normal con la próxima cosecha.

En estas condiciones, y por los motivos que se exponen en su preámbulo, se dictó el Real decreto de 19 de Mayo último. Restablecióse por el mismo el artículo 1.º de la Ley de 10 de Junio de 1922, que prohibió la importación de trigos y sus harinas hasta que los precios rebasasen el de 53 pesetas; igualmente se prohibió la importación de maiz, sus harinas y tapiocas. Se mantuvo la prohibición de importar maiz y se acordó que por el Ministerio del Ejército se adquiriese en la Península la cantidad necesaria de harina para el suministro, durante tres meses, del Ejército de la Península y de Africa.

Aparte de todas estas medidas, que suponen la máxima protección que un país puede otorgar a la producción de una primera materia como el trigo, se

derogaron las tasas mínima y máxima por las razones que el Decreto expone, y singularmente por estimar que constituirían una traba, causante principal de la paralización de los mercados en cuanto a las inferiores calidades.

A pesar de todo ello, no se alcanzó el fin deseado; y especialmente en la región castellanoleonesa los mercados siguen contraídos y en descenso los precios.

Débase ello, sin duda, a que el resultado de las declaraciones de existencias no reflejaban la verdad, no porque hubieran faltado a ella los declarantes, sino porque algunos, por ignorancia de lo dispuesto o por desidia, se abstuvieron de la correspondiente manifestación, y débese también a que después de un régimen de tasas que duró cinco años, no existe organización comercial para las ventas, frente a la organización de los compradores, susceptible de defender a los productores de la presión de éstos.

Ante estos hechos innegables ceden los más indiscutibles principios económicos, porque la ley de la oferta y de la demanda no puede cumplirse en condiciones normales.

Atento el Gobierno a esta realidad, producida esencialmente por el error de haberse importado con exceso trigo exótico, no puede desoir las demandas que ante él se formulan, encaminadas al establecimiento de las tasas y a la descongestión de los mercados.

Las medidas que se adoptan son de carácter excepcional y transitorias, y el Gobierno confía en que si son eficazmente secundadas por las entidades que las demandan, contribuirán en breve plazo a la normalización de los mercados, desvaneciéndose todo motivo de alarma y de agitación injustificadas.

Por todo ello, el Presidente que suscribe, vistos los informes elevados por los Gobernadores civiles, con los debidos asesoramientos, y el emitido por la Junta Central de Abastos, y con la aprobación del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1930.—SEÑOR: A. L. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1.º del Real decreto-ley número 756 de 6 de Marzo último, queda intervenido el consorcio de trigos y harinas, y, en su consecuencia, a partir del siguiente día al de la publicación del presente decreto en la *Gaceta de Madrid*, se establecen, con carácter obligatorio, las tasas mínima y máxima para el trigo nacional, respondiendo la mínima a una escala móvil que, partiendo del precio de 46 pesetas quintal métrico, llegue a 48 pesetas como precio final.

Las variaciones y plazos de la escala referida, serán como sigue:

Primer plazo.—Comprenderá los días que restan del actual mes de Junio, desde el siguiente al de la promulgación de este decreto y los meses de Julio, Agosto y Septiembre del año corriente, al tipo de 46 pesetas quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del presente año y el mes de Enero de 1931, al tipo de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1931, ambos inclusive, al tipo de 47 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1931, al tipo de 48 pesetas quintal métrico.

Artículo 2.º El precio máximo del trigo nacional será de 53 pesetas los 100 kilos.

Artículo 3.º Los precios referidos en los artículos precedentes alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, y se entenderán sobre vagón estación de origen.

Cuando el transporte se efectúe por carretera, serán sobre carro, y el gasto que ocasione el recorrido de los cinco últimos kilómetros correrá de cuenta del comprador.

Artículo 4.º Las operaciones que se realicen no ajustadas a los precios de tasa anteriormente establecidos serán castigadas por los Gobernadores civiles con arreglo a los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto número 961, de 29 de Marzo último, imponiéndose, tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos,

cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de aquéllos, más las multas correspondientes a ambos, según el precepto legal expresado.

Artículo 5.º Cuando, por tratarse de trigos de muy inferior rendimiento o desventajosamente emplazados se justifique que éstos no tienen posible colocación en el mercado al precio de la tasa mínima, podrán hacerse ventas reduciendo los precios hasta una peseta cincuenta céntimos menos por quintal métrico, interviniéndose, en tal caso, tales operaciones por las Alcaldías respectivas del lugar donde se encuentre el cereal.

Idénticas formalidades se observarán en las transacciones convencionales que se realicen cuando los trigos estén dañados por enfermedades propias de los mismos, señalándose el precio que proceda en dicho caso, teniendo en cuenta el estado del cereal.

Artículo 6.º Para facilitar el cumplimiento de la presente disposición, todas las operaciones de compras de trigo, se pondrán en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, para que éstos, a su vez, den cuenta de las mismas a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles.

Todas las operaciones de compra se efectuarán, precisamente, a los efectos de su declaración oficial, en quintales métricos, sin admitirse otra unidad de peso.

Artículo 7.º Antes del día 1.º de Octubre próximo, todos los productores quedan obligados a presentar en las respectivas Alcaldías declaración jurada del trigo que hayan recolectado, con arreglo a la normas que se determinen por el Ministerio de Economía Nacional.

Las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilogramos diarios quedan obligadas a entregar mensualmente a la Alcaldía del término municipal de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquieran, con expresión de su precio y demás normas que se señalen en la oportuna disposición.

Las infracciones que se cometan en tal sentido serán también castigadas con arreglo a la vigente legislación.

Artículo 8.º Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigir-

se a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles, haciendo ofertas en las que especifiquen la clase, cantidad y precio del grano.

Asimismo los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a dichas Secciones para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que estimen convenientes.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura del total de ofertas que se hayan presentado para ventas de trigo por parte de los labradores y de las demandas de los fabricantes de harinas.

Artículo 9.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles siendo en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos acordada por la extinguida Junta Central de Abastos en 9 de Diciembre de 1924, dándose en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en el mercado en el mes anterior.

Artículo 10. Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles tendrán especial cuidado en vigilar que las harinas panificables, con precio determinado por el referido régimen de molturación, reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviere establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas pondrán en conocimiento de los Gobernadores civiles y de los Ayuntamientos cuantos datos tengan sobre el desarrollo del comercio de trigos y harinas, quedando autorizadas para proponer a los Gobernadores civiles el nombramiento de Veedores, que tendrán por misión vigilar y denunciar las infracciones que conozcan, requiriendo a las Autoridades para que adopten las medidas que consideren oportunas.

Las Secciones provinciales de Economía, así como los Ayuntamientos, darán a dichos Veedores las mayores facilidades para el desarrollo de su cometido, suministrándoles a tal fin los datos y antecedentes que precisen.

El número de Vocales que constituyen las actuales Juntas provinciales de Economía será aumentado en uno más, como representante de las Asociaciones, Sindicatos y organizaciones agrícolas, que será propuesto, en terna, por dichos organismos a los Gobernadores civiles, para designación por estos de uno de los propuestos.

En las provincias donde no hubiere organizaciones de la clase expresada, la propuesta en terna se efectuará por los propios labradores a la Autoridad gubernativa, la cual procederá a la designación de la misma manera y forma prescrita en el párrafo precedente.

Artículo 12. Por el Gobierno se estudiarán las medidas encaminadas a descongestionar los mercados y a intensificar las funciones del Crédito Agrario.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado anteriormente y que se opongan al presente Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Por el Ministerio de Economía Nacional se dictarán las conducentes pa-

ra ejecución y cumplimiento del mismo.

Dado en Palacio, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Gobierno Militar de la provincia y plaza de Madrid

Copia que se cita

Por circular del Consejo Supremo del Ejército y Marina de fecha 7 del actual, se dispone lo siguiente:

«Consejo Supremo del Ejército y Marina.—Mejoras de pensiones.—Circular.—Habiéndose observado en las papeletas recibidas en este Alto Cuerpo, relativas a la circular del mismo, fecha 12 de Marzo último (D. O. número 58), que las pensionistas cuya pensión fué transmitida por defunción de la que la empezó a percibir al fallecimiento del causante, no hacen constar el nombre y apellidos de dicha primera pensionista ni la fecha de esta concesión, cuyos datos son necesarios para proceder a la busca de los expedientes respectivos en los archivos militares, reproducirán en esta forma la referida papeleta las pensionistas que ya la hayan cursado, y se atenderán a estas normas las que aún no lo hayan efectuado. Al objeto de evitar dudas sobre lo expuesto, que pudieran obligar a otra aclaración, y para unificar el modelo de las papeletas, se redactarán éstas en la forma siguiente:

Pensión de doña ... (nombre y apellidos de la actual pensionista), huérfana de don ... (empleo, nombre y apellidos del causante), resuelta en ... de ... (D. O. núm. ...), por transmisión de doña ... (nombre y apellidos de la que cobró primeramente la pensión), concedida en ... de ...

Para que esta circular alcance la difusión que requiere su texto, se ruega a los señores Gobernadores militares se sirvan interesar de los civiles su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de Junio de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.»

Es copia: El Teniente Coronel Secretario, (Firmado).

(Núm. 1.281)

Real Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias

Comisión delegada

PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Hasta el día 8 de Julio próximo y hora de las doce, se admitirán en las oficinas del Real Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, sitas en el Tribunal Tutelar de Menores de esta Corte (Palacio de Justicia), los pliegos que se presenten para optar a la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de ampliación de dicho Reformatorio, situado en Carabanchel Bajo (Madrid).

El tipo del presupuesto asciende a doscientas ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y seis pesetas un céntimo (283.476,01 pesetas), y tanto éste como las condiciones facultativas y económicas, memoria, planos y mediciones del proyecto, podrán ser consultados todos los días laborables de diez de la mañana a una de la tarde en las referidas oficinas, cuyas horas también se rijan para la entrega de proposiciones.

La apertura de pliegos para la su-

basta, tendrá lugar a las once del siguiente día al fijado para la admisión de los mismos, ante el Sr. Vicepresidente del Patronato del Reformatorio del Príncipe de Asturias, Presidente del Tribunal Tutelar de menores de esta Corte.

El modelo de proposición y cuantos documentos y requisitos se exigen para tomar parte en esta subasta, se especifican en el pliego de condiciones económicas del proyecto.

Madrid, 18 de Junio de 1930.—El Vicepresidente del Patronato, F. García Molinas.

(A.—1.077 bis)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

BUSTARVIEJO

El día 6 de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta para enajenar la Tejera del Municipio, en estado ruinoso, sita en el Cerrillo Nogal.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, el cual contendrá la instancia en papel de 3,60 solicitando su adjudicación, poniendo en letra la cantidad que se ofrezca, la cédula personal y la carta de pago del ingreso en Depositaria del 5 por 100 (dos pesetas) de la tasación, en concepto de depósito para tomar parte en la subasta.

El tipo de tasación es el de 40 pesetas, no aceptándose las proposiciones que no se ofrezca, por lo menos, una cantidad igual.

Se admitirán los pliegos durante la primera media hora.

Bustarviejo, 14 de Junio de 1930.—El Alcalde, Cándido Díaz.

(Núm. 1.286)

(E.—311)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El proyecto de expediente de transferencia de crédito propuesto por la Comisión Permanente, aprobado en sesión celebrada por ésta con fecha 4 de los corrientes, queda expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo del Escorial, 5 de Junio de 1930.—El Secretario, Bernabé Blanco.

(Núm. 1.267)

NAVALAFUENTE

Las cuentas municipales del año 1929 de este Ayuntamiento, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos de esta Villa y formular los reparos y reclamaciones que estimen pertinentes contra su contenido, transcurrido dicho plazo no se admitirán protestas.

Navalafuente, 14 de Junio de 1930. El Alcalde, Mariano Hernando.

(Núm. 1.287)

NAVAS DEL REY

El día 4 de Julio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa y bajo pliego cerrado, la subasta de la rastrojera de la Dehesa Boyal para su aprovechamiento, con 1.500 reses lanaras, 150 de cerda, 70 vacuno, 200 caballar y mular y 70 asnal, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días hábiles, para que se enteren los licitadores.

Navas del Rey, 14 de Junio de 1930. El Alcalde,

Julián Parras

(Núm. 1.291)

(E.—314)

PINTO

Las cuentas municipales del año 1929, de este Ayuntamiento se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los vecinos de esta localidad y formular los reparos y observaciones que crean pertinentes contra las mismas; transcurridos que sean se procederá a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal Vigente.

Pinto, a 29 de Mayo de 1930.—El Alcalde, Ricardo Batres.

(Núm. 1.277)

ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público por espacio de quince días, el apéndice amillaramiento de urbana de la contribución para el próximo año de 1931, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, a 13 de Junio de 1930.—El Alcalde, Justo Sánchez.

(Núm. 1.279)

VILLA DEL PRADO

El día 22 del actual, a las horas que se expresarán, tendrán efecto en esta Casa Consistorial las subastas siguientes:

A las once, la del aprovechamiento de rastrojera de la tierra, dedicada a siembra, de la dehesa del Alamar, para 200 cabezas de ganado lanar o 250 de cerda, por el precio de 350 pesetas.

A las doce, la del aprovechamiento de espadaña de la misma dehesa, por el tipo de 200 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día de la subasta, verificándose las mismas por pliegos cerrados y siendo su admisión por término de media hora, celebrándose las segundas al domingo siguiente, si hubiera falta de licitadores y se declararan desiertas las primeras subastas.

Villa del Prado, a 12 de junio de 1930.—El Alcalde, C. Salinas.

(E.—312)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Miguel Rollín Díaz, contra otro y D. José Añón, sobre reclamación por accidente de trabajo, el señor Juez Presidente de este Tribunal, ha acordado se cite por medio de edictos que se insertarán en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, a dicho demandado D. José Añón, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 26 de Septiembre próximo, a las diez de su mañana, en cuarto lugar, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, con objeto de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, con el fin de que sirva de cédula de citación en forma al demandado D. José Añón, expido la presente que firmo en Madrid, a 10 de Junio de 1930.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.271)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte.

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territo-

rial, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Rafael García Valdés, penden, en apelación, unos autos seguidos por D. Pedro Valverde Albarrán, con doña Concepción Trigueros y la Sociedad de Seguros «La Urbana y el Sena», sobre reclamación por accidente del trabajo, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 96

En la Villa y Corte de Madrid, a 4 de Junio de 1930.—Visto el recurso de revisión interpuesto ante esta Audiencia por D. Pedro Valverde Albarrán, representado por el Letrado don Antonio Vilaverde, con los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta instancia de doña Concepción Trigueros y la Sociedad de Seguros «La Urbana y el Sena», representada por el Letrado D. César Fernández, sobre reclamación por accidente del trabajo.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de revisión interpuesto por D. Pedro Valverde de Albarrán, contra la sentencia dictada por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, con fecha 7 de Marzo del corriente año 1930. Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta Audiencia de la demandada doña Concepción Trigueros, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fernández y F. de Quirós.—Miguel García.—Pedro Navarro.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Felipe Fernández y Fernández de Quirós, Magistrado Ponente que ha sido para la

relación de esta sentencia, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Rafael García Valdés.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta a la litigante no comparecida, doña Concepción Trigueros, extiendo la presente, que firmo en Madrid, a 9 de Junio de 1930.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

(Núm. 1.275)

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Asenjo Verdú (José), natural de Valencia, de treinta y siete años, casado, comerciante, domiciliado últimamente en la calle de Loriga, número 19, hoteles del Marqués de Estella, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante, para recibirle declaración en causa por robo en el domicilio del mismo, instruida por este Juzgado bajo el número 275 del corriente año.

Madrid, 16 de Mayo de 1930.—El Secretario, Juan León.—El Juez, Miguel Torres.

(B.—1.032)

CHAMBERI

El dueño de una maleta de cuero color avellana, casi nueva, de 79 centímetros de largo, 41 de alto y 20 de grueso, iniciales A U en la parte exterior de la tapa, seis remaches niquelados en el fondo y cinco en el canto inferior, dos cerraduras también niqueladas y en cada una la marca «The Paxmot», Pte. número 240.050/25, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí de

esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, con el fin de que preste declaración en diligencias instruidas por hallazgo de la aludida maleta y hacerle entrega de la misma; apercibido que, de no verificarlo, será incurso en la multa que la Ley determina.

Madrid, 17 de Junio de 1930.—El Secretario, Antonio Aguilar.

(B.—1.034)

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en el sumario seguido bajo el número 763 de 1924, por estafa, contra Manuel Santiago de la Vega, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, llamando al referido procesado en su número 73, de fecha 26 de Marzo de 1928, por haber sido declarada extinguida, la acción para ejecutar la sentencia contra el mismo.

Madrid, 10 de Junio de 1930.—El Secretario, Juan León Ogayar.—Visto bueno: El Juez, Miguel Torres.

(B.—1.051)

CHAMBERI

Ortiz Vivas (Julia), natural de Madrid, hija de Francisco y de Telesfora, de cuarenta y un años, soltera, domiciliada últimamente en la calle de Alonso Cano, número 50, procesada en causa por adulterio número 630 de 1929, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, a responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Javier Elola.

(B.—1.047)

CHAMBERI

Rodríguez Macías (José), natural de Puebla de Trives, (Orense), hijo de José Manuel y de Carmen, de cuarenta años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Alonso Cano, número 50, procesado en causa por adulterio número 630 de 1929, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de D. Antonio Sánchez Martínez, a responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 12 de Junio de 1930.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Javier Elola.

(B.—1.048)

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Chamberí de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos por D. Agustín de Frutos Calvo, representado por el Procurador don Mariano García Estebaranz, contra D. Gordiano Millán Valencia, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar a la venta, por tercera y última vez, en pública subasta, la siguiente

Finca

Un hotel sito en la villa de El Espinar, barrio de San Rafael, con frente a la carretera de la Coruña, que consta de dos plantas y media; linda: por la derecha, entrando, con servidumbre de paso de seis metros de anchura, que da acceso a la carretera; izquierda, en donde hace su límite, con terreno de Pedro Gómez; al frente, en donde hace

de Sevilla y Barcelona, la cuenta presentada por el Habilitado de gastos menores de esta Corporación, impertante 378,60 pesetas, por varios suplidos hechos por el referido funcionario.

135. Conceder al contratista D. Serafín Álvarez Domínguez, con vista del informe favorable del Ingeniero, una última prórroga de tres meses, que vencerá el 16 del próximo mes de Abril, para terminar la construcción del camino vecinal de los Molinos a Collado Mediano.

136. Devolver a D. José Rubio Fernández la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de un riego asfáltico en la carretera de Aranjuez a Brea, siempre que justifique haber satisfecho los impuestos correspondientes a la cancelación de la misma.

137. Devolver a la Sociedad Bilbaina de Firms Especiales la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de un riego asfáltico en la carretera provincial de la general de Irún a Algete, previo abono de los correspondientes impuestos.

138. Adjudicar definitivamente a D. Ramón García Ruiz, en la cantidad de 34.273,16 pesetas, la ejecución de las obras de nueva construcción del camino vecinal de Villanueva de Perales a Villamantilla, requiriéndole para que, en el plazo de diez días, constituya la fianza definitiva y abone los gastos de subasta.

139. Autorizar al señor Ingeniero Jefe Asesor Forestal para que designe, con carácter eventual, el personal neceserío para la guardería de las obras de repoblación en curso, cuyos haberes se abonarán con cargo a la partida de 39.000 pesetas que figura en el Capítulo XIII, Artículo 2.º del Presupuesto en curso.

140. Autorizar al señor Ingeniero Jefe Asesor Forestal para que contrate los trabajos de mecanografía y delineación que le sean necesarios durante el año actual, abonando el importe de los jornales a destajo, a que ello dé lugar, con cargo a la partida de 2.500 pesetas que figura en el Capítulo XIII Artículo 2.º del Presupuesto vigente.

141. Conceder al Ayuntamiento de Canencia un anticipo reintegrable de pesetas 4.000 como compensación en la demora de la roza del tranzón «Botrayuno» del monte «La Solana» y otros, de sus Propios, remitiéndole, para su formalización, un ejemplar del contrato, cuyo modelo se aprobó oportunamente por la Corporación.

dormitorios 1, 2, 7 y 8 y sus dependencias, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, debiendo justificar, previamente, los interesados, haber satisfecho a la Hacienda Pública los Derechos reales por cancelación de la expresada garantía.

114. Conceder el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes a las niñas Gregoria García Fernández, María Luisa Suárez Rodríguez, Segundina Gómez Gómez e Isabel Quiza Moreno, números 674, 678, 679 y 680 del registro de turnos y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

115. Declarar de abono a Carmen Jiménez Caballero y Emilia Alfageme Francisco la dote de 125 pesetas de la Lotería Nacional que, como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, les correspondieron, respectivamente, en 21 de Junio de 1916 y 21 de Noviembre de 1919, por justificar, con el acta que acompañan, haber contraído matrimonio.

116. Conceder el ingreso en el Asilo de San Isidro Labrador a la anciana María García Alcaraz, por reunir las condiciones reglamentarias.

117. Que, previa justificación de su derecho, se entregue a doña Fidela Pobes la cartilla del Retiro Obrero, que a nombre de su fallecido esposo, Mariano Dueñas Gutiérrez, se halla en la Depositaria de Fondos Provinciales, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

118. Que se entregue a doña Mercedes Gómez, su hermana Ciriaca Ernestina, internada en el Colegio de la Paz, por justificar la solicitante la no existencia de parientes con mejor derecho a hacerse cargo de la citada acogida.

119. Conceder autorización a D. Hermógenes Cotazar para que pueda llevar consigo a Bilbao, donde traslada su residencia, al expósito Miguel Ángel, que tiene en su poder, con la expresa condición de que cada dos meses habrá de enviar a la Dirección de la Inclusa la fe de vida y noticias del estado del expresado acogido, y comprometiéndose a que, en caso de que hubiera necesidad de reintegrar este niño al Establecimiento, abonará los gastos que se ocasionen.

un recodo, con finca de Francisco Lumbreras, hoy de Fernando Luengo, y en línea de nueve metros cuarenta y siete centímetros y medio, con la carretera de la Coruña, y al fondo o testero, con terreno de D. Aniceto Rodríguez Martín. El solar sobre el cual se ha construido dicho hotel, mide una extensión superficial de cuatrocientos noventa y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados, de los que ocupa la edificación ciento treinta y cinco metros cuadrados, estando el resto destinado a jardín. En primero de Febrero de mil novecientos veintinueve, estaba construyendo el prestatario don Gordiano Millán, en la parte del solar destinada a jardín, un edificio de dos plantas, con dos departamentos en la baja para cochera, y en la planta alta un cuarto habitable, teniendo todo una superficie de cincuenta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados.

En la escritura de subsanación de defectos, fecha dos de Mayo de mil novecientos veintisiete, ante el Notario de El Espinar, D. José Dávila del Barco, se describió el solar del siguiente modo:

Una parcela de terreno en este término y sitio de la Tejera de Abajo, de cuatrocientos noventa y cuatro metros dieciocho decímetros cuadrados de superficie. Lindando: al Este, con servidumbre de paso de seis metros de ancha, que da acceso a la carretera de la Coruña; Poniente, en donde hace su límite, con término de Pedro Gómez; Sur, donde hace un recodo, con finca de Francisco Lumbreras, hoy de Fernando Luengo, y

Norte, terreno del vendedor. En el punto Sur, además de lindar con finca de D. Fernando Luengo, linda, en línea de nueve metros y cuarenta y siete centímetros y medio, con la carretera de Madrid a la Coruña.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de Julio próximo, a las doce de su mañana, sin sujeción a tipo, deberán consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de veintidós mil quinientas pesetas, suma que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose:

Que los títulos de propiedad, suplidos con la certificación del Registro, estarán puestos de manifiesto en Secretaría, así como los autos.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, diecisiete de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Antonio Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Javier Elola

(A.—1.079)

BUENAVISTA

Toro (Federico), de treinta y cuatro años, casado, natural de Madrid, vendedor, domiciliado últimamente en la calle de doña Berenguela, número 44,

bajo (puente de Segovia), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante, para prestar declaración en causa por esta, instruida por dicho Juzgado bajo el número 79 de 1930.

Madrid, 14 de Junio de 1930.—El Secretario, Juan León. (B.—1.033)

Juzgados municipales

MOENTRO

Por el presente y en virtud de lo acordado en el rollo de juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de este distrito bajo el número 4.714, por hurto, contra Diego Sánchez López, se hace saber a éste por medio del presente que con esta fecha se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo

Que revocando como revoco la sentencia que dictó el Juzgado municipal de este distrito en el juicio a que este rollo se refiere, con fecha 27 de febrero último, y por la que se condenó al denunciado Diego Sánchez López, como autor de una falta de hurto, a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio, debo absolverle y le absuelvo libremente, declarando de oficio las costas de ambas instancias, y luego que la presente sea firme, que se notifique a Diego Sánchez López, por medio de un edicto que será inserto en el BOLETIN OFICIAL, con testimonio y orden devuélvase dicho juicio a inferior para ejecución de lo acordado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Rodrigo.—Con rúbrica.

La anterior sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 9 de junio de 1930.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Mariano Rodrigo.

(B.—1.050)

Comandancia de Marina de Barcelona

Relación nominal filiada de los inscritos en esta Brigada, naturales de la provincia de Madrid, que han sido comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1931 y que deben ser baja en el alistamiento del Ejército, con arreglo al artículo 55 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número, folio, nombres y apellidos y fecha del nacimiento

147, 1.205-27, Manuel González Ramos, hijo de Higinio y Eulogia, 15-10 1911.

612, 1.223 27, José Herráez Orduño, de Aquilino y Matea, 23 3 1911.

641, 281 28, Segundo Navarra Salamanca, de Domingo y María, 29 3-1911.

735, 1.010-28, Mariano Fernández Escobés, de Manuel y Florentina, 30-4-1911.

823, 853 27, Emilio Sarmiento Rodríguez, de Roberto y María, 31-4 1911.

866, 1.037-27, Antonio Hurtado Gómez, de Justo y Dolores, 15 6-1911.

Distrito de Badalona

69, Bernardo Atilano de N. del C. Garcimartín, de Baltasar y Cesárea, natural de San Lorenzo del Escorial, 5 10 1911.

97, Antonio Ayza Martín, de Manuel y María, natural de Madrid, 22-12 1911.

Barcelona, 31 de Mayo de 1930.—El Jefe del Detall, (Firmado).

(Núm. 1.270)

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202

120. Acceder a lo solicitado por D. Andrés Alakano Guevara, entregándosele la acogida María Luisa Zabalza, con la obligación de entregar 1.000 pesetas en la Caja para abrir una cartilla dotal en la Provincial de Ahorros a favor de dicha Colegiala y con la obligación de ampliarla hasta 7.500 en el plazo de seis meses.

121. Autorizar el empleo del sistema mecánico «Adrema» para la Sección de Contabilidad del servicio de dementes.

122. Aprobar el pliego de bases facultativas y de condiciones administrativas para el concurso de instalación de la Central de transformación y térmica de energía eléctrica, red general de luz y fuerza y alumbrado exterior del Nuevo Hospicio Provincial, de conformidad con lo propuesto por la Junta Técnica de Obras de dicho Establecimiento, y que se anuncie el concurso en el BOLETIN OFICIAL.

123. Aprobar el contrato de energía eléctrica de la Unión Eléctrica Madrileña presentado por la Junta Técnica de Obras del Nuevo Hospicio Provincial, y facultar al señor Presidente de esta Corporación para que, en nombre de la misma, lo autorice y suscriba, previa declaración de excepción de subasta porque se trata de Compañías concertadas y el suministro se hace de acuerdo entre las dos «Hidráulicas Santillana y Madrileña», a quienes afecta el servicio de aquel sector.

124. Que conste en acta un voto de gracias al Arquitecto provincial señor Fort, por el ventajoso contrato obtenido con la Unión Eléctrica Madrileña, para el suministro de energía eléctrica para el nuevo Hospicio.

125. Aprobar el acuerdo de la Junta Técnica de Obras del Nuevo Hospicio Provincial modificando el adoptado en sesión de 30 de Diciembre último, en el sentido de que las obras de explanación y fábrica para la urbanización del citado Establecimiento se liquiden por unidades de obra, previa medición y aplicación de los precios unitarios establecidos en el proyecto, en lugar de ser a tanto alzado como en principio se acordó.

126. Aprobar el modelo de mesas y bancos para la instalación de comedores presentado por la Junta Técnica de Obras del Nuevo Hospicio Provincial, y que la adquisición de estos enseres sea por concurso, una vez se formule y apruebe el pliego de condiciones.

127. Aprobar la factura, importante 37,77 pesetas, por consumo de luz eléctrica en el Garaje de la Corporación, durante el mes de Diciembre de 1929, con cargo a la consignación del Capítulo VI, Artículo 4.º

128. Declarar de abono, con cargo a la consignación del Capítulo II, Artículo 1.º, del vigente presupuesto, la cuenta rendida por el chófer Honorio del Moral, importante 426,60 pesetas, por las dietas y gastos ocasionados en el viaje a Barcelona del coche «Hispano Suiza», con motivo de la asistencia del señor Presidente a la clausura de la Exposición Internacional de Barcelona.

129. Aprobar la factura presentada por la Casa Novales, importante 330 pesetas, por uniforme, gorra y ruso para el chófer admitido últimamente para el servicio de la Corporación, con cargo a la misma consignación.

130. Quedar enterada del oficio del Alcalde de Chinchón dando las gracias a esta Corporación por haber sido concedida una subvención a la Biblioteca Pública Municipal de dicho pueblo.

131. Quedar enterada del oficio del Alcalde de San Lorenzo del Escorial comunicando que en sesión celebrada por aquel Ayuntamiento, el 9 del actual, acordó constara en acta un expreso voto de gracias a esta Presidencia por la subvención concedida a la Biblioteca Alarcóniana.

132. Aprobar, con cargo a la consignación del Capítulo II, Artículo 2.º, partida «Para mobiliario de los Salones de la Diputación», del Presupuesto de la Corporación, la cuenta del mes de Octubre último que presenta el Habilitado del Material, por dorar en oro fino una mesa de estilo Imperio y dos consolas y poner una tapa nueva de mármol, y arreglar y pulimentar otras, importante todo ello 1.890,20 pesetas.

133. Aprobar, con cargo a la consignación del Capítulo II, Artículo 1.º del vigente Presupuesto, la cuenta rendida por el Habilitado de gastos menores, importante 364,20 pesetas por los gastos ocasionados por el coche automóvil «Chevrolet», número 32.110, en su viaje a Sevilla, en Octubre del año anterior, con motivo de la celebración de la 3.ª Asamblea de Diputaciones.

134. Aprobar, con cargo a la partida de gastos de las Exposiciones